



EXPEDIENTE : N° 169-2011-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : DOE RUN PERÚ S.R.L. EN LIQUIDACIÓN
UNIDAD MINERA : COMPLEJO METALÚRGICO LA OROYA
UBICACIÓN : DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR : MINERÍA

Lima, **13 FEB. 2013**

SUMILLA: En los seguidos contra la empresa Doe Run Perú S.R.L. (ahora Doe Run Perú S.R.L. En Liquidación), se ha resuelto sancionar a la administrada, al haberse acreditado durante el procedimiento administrativo sancionador que no cumplió con realizar los análisis de emisiones gaseosas con una frecuencia mensual en los meses de enero y febrero de 2008 en la estación correspondiente a la Chimenea Principal y en enero, febrero y abril de 2008 en las estaciones de las Chimeneas del Sistema de Ventilación Ollas de Bismuto - Planta de Residuos Anódicos y del Sistema de Ventilación Convertidores - Planta de Residuos Anódicos, de acuerdo a lo establecido en su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental.

Sanción: 10 UIT

I. ANTECEDENTES

- Del 25 al 28 de febrero de 2009, se realizó la supervisión especial al Complejo Metalúrgico La Oroya (en adelante, CMLO) de la empresa Doe Run Perú S.R.L. En Liquidación¹ (en adelante, Doe Run), con R.U.C. N° 20376303811, por parte de la empresa supervisora D & E Desarrollo y Ecología S.A.C. (en adelante, la Supervisora).

Mediante escrito del 13 de abril de 2009, la Supervisora presentó el informe de la supervisión especial a la Gerencia de Fiscalización Minera del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin (folios 5 al 99).

- Mediante Carta N° 506-2011-OEFA/DFSAI, notificada el 16 de diciembre de 2011, la Subdirección de Instrucción e Investigación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) comunicó a Doe Run el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador (folios 100 al 101), al haberse detectado una presunta infracción a la normativa ambiental, conforme se detalla a continuación.

¹ La empresa se encuentra actualmente en un proceso de liquidación, al amparo de la Ley N° 27809, Ley del Sistema Concursal.



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

El fedatario suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, **13 FEB. 2013**

.....
Juanita Esther Gil Campos
FEDATARIO



	HECHO IMPUTADO	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN
1	La empresa minera no realizó los análisis de emisiones gaseosas con una frecuencia mensual en los meses de enero y febrero de 2008 en la estación correspondiente a la Chimenea Principal y en enero, febrero y abril de 2008 en las estaciones de las Chimeneas del Sistema de Ventilación Ollas de Bismuto - Planta de Residuos Anódicos y del Sistema de Ventilación Convertidores - Planta de Residuos Anódicos, de acuerdo a lo establecido en su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental.	Artículo 6° del Decreto Supremo N° 016-93-EM	Numeral 3.1 de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/MM

4. El 26 de diciembre de 2011, Doe Run presentó sus descargos (folios 102 al 121).

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

5. Mediante la presente resolución se pretende determinar si Doe Run incurrió en el incumplimiento del artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-93-EM (en adelante, RPAAMM).

III. ANÁLISIS

III.1 Hecho imputado 1: La empresa minera no realizó los análisis de emisiones gaseosas con una frecuencia mensual en los meses de enero y febrero de 2008 en la estación correspondiente a la Chimenea Principal y en enero, febrero y abril de 2008 en las estaciones de las Chimeneas del Sistema de Ventilación Ollas de Bismuto - Planta de Residuos Anódicos (en adelante, P.R.A.) y del Sistema de Ventilación Convertidores - P.R.A., de acuerdo a lo establecido en su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA).

6. Ello configuraría una infracción al artículo 6°² del RPAAMM, siendo pasible de sanción de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1³ del punto 3, "Medio



Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades Minero Metalúrgicas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA ACTIVIDAD MINERA

"Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 225° de la Ley, es obligación del titular poner en marcha y mantener programas de previsión y control contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental y/o Programas de Adecuación y Manejo Ambiental, basados en sistemas adecuados de muestreo, análisis químicos, físicos y mecánicos, que permitan evaluar y controlar en forma representativa los efluentes o residuos líquidos y sólidos, las emisiones gaseosas, los ruidos y otros que puedan generar su actividad, por cualquiera de sus procesos cuando éstos pudieran tener un efecto negativo sobre el medio ambiente. Dichos programas de control deberán mantenerse actualizados, consignándose en ellos la información referida al tipo y volumen de los efluentes, residuos y las concentraciones de las sustancias contenidas en éstos.

El tipo, número y ubicación de los puntos de control estarán de acuerdo a las características geográficas de cada región donde se encuentra ubicado el centro productivo. Estos registros estarán a disposición de la autoridad competente cuando lo solicite, bajo responsabilidad"

Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, Aprueba escala de multas y penalidades a aplicarse en caso de incumplimiento de disposiciones del TUO de la Ley General de Minería y sus normas reglamentarias.

ANEXO

ESCALA DE MULTAS SUBSECTOR MINERO

"3. MEDIO AMBIENTE

Juanita Esther Gil Campos
 FEDATARIO
 Lima, 13 FEB 2013
 El fedatario que suscribe declara que el presente documento es su original y que no ha sido alterado en ningún momento, quedando a disposición de la autoridad competente de lo que doy fe.



Ambiente", del Anexo de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

7. Cabe señalar que la obligación derivada del artículo 6° del RPAAMM está referida a poner en marcha y mantener programas de previsión y control contenidos en el instrumento de gestión ambiental correspondiente. En tal sentido, en el presente extremo se determinará si Doe Run incumplió o no el compromiso asumido en su PAMA, con respecto a los análisis de emisiones gaseosas.

8. En ese sentido, de la revisión de la Tabla N° 7.2 "Programa de Monitoreo de Emisiones Gaseosas y Calidad de Aire", adjunto en el PAMA del CMLO, aprobado mediante Resolución Directoral N° 017-97-EM/DGM de fecha 13 de enero de 1997, sobre la frecuencia de muestreo y análisis químico de las emisiones gaseosas de las chimeneas del CMLO, se observa lo siguiente (folio 85):

Tabla N° 7.2

PROGRAMA DE MONITOREO DE EMISIONES GASEOSAS Y CALIDAD DE AIRE
EMISIONES GASEOSAS DEL COMPLEJO METALÚRGICO

Estación	Ubicación	Parámetros a Analizar	Frecuencia de Muestreo	Frecuencia de Análisis Químicos y Otros	Observaciones
1	Chimenea de Concreto (Actualmente, denominada Chimenea Principal)	Flujo, Con. Sólidos, T°, As, Cd, Pb, SO2, CO, CO2	Diario	Uno mensual	Emisor
2	Chimenea de Hierro	Flujo, Con. Sólidos, T°, As, Cd, Pb, SO2, CO, CO2	4 Registros/mes	Uno mensual	Emisor
3	Chimenea de Coque Bateria "A"	Flujo, Con. Sólidos, T°, As, Cd, Pb, SO2, CO, CO2	4 Registros/mes	Uno mensual	Emisor
4	Chimenea de Coque Bateria "B"	Flujo, Con. Sólidos, T°, As, Cd, Pb, SO2, CO, CO2	4 Registros/mes	Uno mensual	Emisor

3.1 Infracciones de las disposiciones referidas a medio ambiente contenidas en el TUO, Código del Medio Ambiente o Reglamento de Medio Ambiente, aprobado por D.S. N° 016-93-EM y su modificatoria aprobado por D.S. N° 059-93-EM; D.S. N° 038-98-EM, Reglamento Ambiental para Exploraciones; D. Ley N° 25763, Ley de Fiscalización por Terceros y su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-93-EM, Resoluciones Ministeriales N°s 011-96-EM/VMM, 315-96-EM/VMM y otras normas modificatorias y complementarias, que sean detectadas como consecuencia de la fiscalización o de los exámenes especiales el monto de la multa será de 10 UIT por cada infracción, hasta un máximo de 600 UIT. En los casos de pequeño productor minero la multa será de 2 UIT por infracción. En estas infracciones, se comprende también a aquellos titulares que hayan iniciado operaciones sin tener aprobado el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental o que teniéndolo aprobado incumplan los compromisos asumidos en dicho estudio".



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
El fedatario que presenta el documento es el representante legal de la empresa y el documento es una copia fiel del original. No se requiere de otro documento en caso de necesidad de copia.
Lima, 13 FEB. 2013
Juanita Esther Gil Campos
FEDATARIO



5	Sistema de Ventilación de Ollas de Bi. R. Anódicos	Flujo, Con. Sólidos, T°, As, Cd, Pb, SO2, CO, CO2	4 Registros/mes	Uno mensual	Emisor
6	Sistema de Ventilación de Conv. Res. Anódicos	Flujo, Con. Sólidos, T°, As, Cd, Pb, SO2, CO, CO2	4 Registros/mes	Uno mensual	Emisor
7	Sistema de Ventilación de Copelas R. Anódicos	Flujo, Con. Sólidos, T°, As, Cd, Pb, SO2, CO, CO2	4 Registros/mes	Uno mensual	Emisor
8	Sistema de Ventilación de Tostadores de zinc	Flujo, Con. Sólidos, T°, As, Cd, Pb, SO2, CO, CO2	4 Registros/mes	Uno mensual	Emisor

9. En vista de lo anterior, se advierte que Doe Run asumió el compromiso de realizar un análisis químico de los puntos de monitoreo de emisiones gaseosas y calidad de aire con una frecuencia mensual, en las estaciones correspondientes a las Chimeneas de Concreto (Principal), del Sistema de Ventilación de Ollas de Bismuto - P.R.A. y del Sistema de Ventilación de Convertidores - P.R.A.

10. No obstante lo anterior, durante la supervisión especial materia del presente procedimiento administrativo sancionador, la Supervisora constató lo siguiente (folio 33):

"DRP durante el año 2008, no ha cumplido con realizar los muestreos de emisiones gaseosas en lo referente a la frecuencia del monitoreo en los sistemas de Ventilación Ollas de Bismuto - P.R.A. y Sistema de Ventilación Convertidores - P.R.A., y en el análisis del elemento cadmio en los dos sistemas mencionados y en la Chimenea Principal establecida en el "Programa de monitoreo de emisiones gaseosas y calidad de aire" del PAMA del CMLO".

11. Dicha observación se sustenta con las siguientes tablas que contienen los resultados de muestreos anteriores de emisiones (folios 41 al 46):

"a. Datos de emisiones de muestreos anteriores"

Los resultados de muestreos de emisiones, obtenidos en anteriores oportunidades, se muestran en las siguientes tablas:

Tabla N° 6
Resultados de muestreos anteriores de emisiones, realizados en la chimenea principal

FECHA	PARÁMETROS					
	SO ₂ (TM/día)	Partículas (mg/m ³)	Plomo (mg/m ³)	Arsénico (mg/m ³)	Cadmio (mg/m ³)	
FM 2006 III	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	
EE ENERO 2007	311,41	68,61	16,6	3,895	n.a.	
2007	Enero ⁽¹⁾	751,02	42,53	13,48	8,72	0,51
	Febrero ⁽¹⁾	809,99	37,29	12,12	6,68	0,41
	Marzo ⁽¹⁾	800,03	33,35	11,17	5,30	0,47
	Abril ⁽¹⁾	810,03	32,50	10,11	6,18	0,33



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
 El fedatario declara que la presente es una copia fiel del original, y que no requiere de ningún otro documento para su verificación.
 Lima, 13 FEB. 2013

Juanita Esther Gil Campos
 FEDATARIO



2007	Mayo ⁽¹⁾	836,96	32,75	11,40	5,76	0,39	
	Junio ⁽¹⁾	831,02	34,49	12,40	5,28	0,45	
	Julio ⁽¹⁾	783,0	31,73	10,34	4,60	0,25	
	Agosto ⁽¹⁾	788,04	32,26	10,45	6,05	0,37	
	Setiembre ⁽²⁾	816	34,37	10,10	6,74	n.a.	
	Octubre ⁽²⁾	752	34,07	11,48	5,72	n.a.	
	Noviembre ⁽²⁾	751	32,23	12,57	3,22	n.a.	
	Diciembre ⁽²⁾	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	
	Enero ⁽³⁾	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	
	Febrero ⁽³⁾	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	
	Marzo ⁽³⁾	366	85	17	12	n.a.	
	Abril ⁽³⁾	813	38	5	1	n.a.	
2008	Mayo ⁽³⁾	737	50	9	2	n.a.	
	Junio ⁽³⁾	50	38	5	2	n.a.	
	Julio ⁽³⁾	399	47	10	3	n.a.	
	Agosto ⁽³⁾	536	54	14	5	n.a.	
	Setiembre ⁽³⁾	1 085	44	10	3	n.a.	
	Octubre ⁽³⁾	734	60	13	2	n.a.	
	Noviembre ⁽³⁾	503	44	9	4	n.a.	
	Diciembre ⁽³⁾	425	32	10	3	n.a.	
	2009	Enero ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
		Febrero ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	LMP ⁽⁴⁾		175	100	25	25	N.N.

Fuente: (1) Informe de la Auditoría Ambiental del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del CMLO (Proyectos No Prorogados) - Informe N° 13-2007-PCA.

(2) Información de los Monitoreos Ambientales en el CMLO - Enero a diciembre 2007.

(3) Resultados del Programa de Monitoreo Ambiental del CMLO - Enero 2008 a Febrero 2009.

(4) R.M. N° 315-96-EM/VMM. Aprueban niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de unidades minero-metalúrgicas.

Leyenda: FM 2006 III: Fiscalización Ambiental correspondiente al tercer semestre del año 2006

EE Enero 2007: Examen Especial Conjunto Enero 2007

N.N.: No normado n.d.: No determinado

N.R.: No realizado n.a.: No analizado

N.C.: No corresponde

Tabla N° 7

Resultados de muestreos anteriores de emisiones, realizados en el sistema de ventilación ollas de bismuto - P.R.A.

FECHA	PARAMETROS					
	SO ₂ (TM/día)	Partículas (mg/m ³)	Plomo (mg/m ³)	Arsénico (mg/m ³)	Cadmio (mg/m ³)	
FM 2006 III	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	
EE ENERO 2007	0,0004	494,18	0,71	0,25	n.a.	
2007	Enero ⁽¹⁾	n.d.	2 025,32	1,87	n.d.	n.d.
	Febrero ⁽¹⁾	n.d.	393,32	2,05	n.d.	n.d.
	Marzo ⁽¹⁾	n.d.	646,16	0,71	n.d.	n.d.
	Abril ⁽¹⁾	n.d.	701,13	0,80	n.d.	n.d.
	Mayo ⁽¹⁾	n.d.	261,63	1,05	n.d.	n.d.
	Junio ⁽¹⁾	n.d.	578,67	2,54	n.d.	n.d.
	Julio ⁽¹⁾	n.d.	279,73	0,63	n.d.	n.d.
	Agosto ⁽¹⁾	n.d.	615,73	0,25	n.d.	n.d.
	Setiembre ⁽²⁾	n.d.	889,72	0,10	n.d.	n.d.
	Octubre ⁽²⁾	n.d.	343,76	0,79	n.d.	n.d.
	Noviembre ⁽²⁾	n.d.	1 693,06	2,35	n.d.	n.d.
	Diciembre ⁽²⁾	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
2008	Enero ⁽³⁾	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.
	Febrero ⁽³⁾	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.
	Marzo ⁽³⁾	0	72	1	0	n.a.
	Abril ⁽³⁾	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
El fedatario que suscribe el presente documento ha sido habilitado para la FIEL DEL ORIGINAL, y a que me tome en caso necesario de lo que dice el fedatario

Lima, 13 FEB. 2013

Juanita Esther Gil Campos
FEDATARIO



PERU

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 066-2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 169-2011-DFSAI/PAS

	Mayo ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	
	Junio ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	
	Julio ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	
	Agosto ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	
	Setiembre ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	
	Octubre ⁽³⁾	0,0000001	51,82	3,02	0,096	n.a.	
	Noviembre ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	
	Diciembre ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	
	2009	Enero ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
		Febrero ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	LMP ⁽⁴⁾	175	100	25	25	N.N.	

Fuente: (1) Informe de la Auditoría Ambiental del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del CMLO (Proyectos No Prorrogados) - Informe N° 13-2007-PCA;

(2) Información de los Monitoreos Ambientales en el CMLO - Enero a diciembre 2007;

(3) Resultados del Programa de Monitoreo Ambiental del CMLO - Enero 2008 a Febrero 2009

(4) R.M. N° 315-96-EM/VMM. Aprueban niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de unidades minero-metalúrgicas.

Leyenda: FM 2006 III: Fiscalización Ambiental correspondiente al tercer semestre del año 2006

EE Enero 2007: Examen Especial Conjunto Enero 2007

N.N.: No normado n.d.: No determinado

N.R.: No realizado n.a.: No analizado

N.C.: No corresponde

Tabla N° 8

Resultados de muestreos anteriores de emisiones, realizados en el sistema de ventilación convertidores - bag house N° 1 - P.R.A.

FECHA	PARÁMETROS					
	SO ₂ (T/M/día)	Partículas (mg/m ³)	Plomo (mg/m ³)	Arsénico (mg/m ³)	Cadmio (mg/m ³)	
FM 2006 III	<3,4	30,23	0,2759	0,21344	<0,0003	
EE ENERO 2007	0,02	7,53	0,03	0,15	n.a.	
2007	Enero ⁽¹⁾	n.d.	335,97	0,66	n.d.	n.d.
	Febrero ⁽¹⁾	n.d.	322,8	0,74	n.d.	n.d.
	Marzo ⁽¹⁾	n.d.	480,58	1,14	n.d.	n.d.
	Abril ⁽¹⁾	n.d.	421,50	0,84	n.d.	n.d.
	Mayo ⁽¹⁾	n.d.	387,02	0,72	n.d.	n.d.
	Junio ⁽¹⁾	n.d.	421,24	0,39	n.d.	n.d.
	Julio ⁽¹⁾	n.d.	431,69	0,66	n.d.	n.d.
	Agosto ⁽¹⁾	n.d.	419,95	0,53	n.d.	n.d.
	Setiembre ⁽²⁾	n.d.	430,48	0,33	n.d.	n.d.
	Octubre ⁽²⁾	n.d.	708,54	0,40	n.d.	n.d.
	Noviembre ⁽²⁾	n.d.	586,81	0,77	n.d.	n.d.
	Diciembre ⁽²⁾	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
2008	Enero ⁽³⁾	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.
	Febrero ⁽³⁾	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.
	Marzo ⁽³⁾	0	42	1	0	n.a.
	Abril ⁽³⁾	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.
	Mayo ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Junio ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Julio ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Agosto ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Setiembre ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Octubre ⁽³⁾	0,00002	1,96	0,22	0,105	n.a.
	Noviembre ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Diciembre ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
2009	Enero ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Febrero ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	LMP ⁽⁴⁾	175	100	25	25	N.N.



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
El fedatario declara que el contenido del presente documento es fiel a la copia original y que no tiene necesidad de ser autenticado.

Lima, 13 FEB. 2013

Juanita Esther Gil Campos
FEDATARIO



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 066 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 169-2011-DFSAI/PAS

- Fuente: (1) Informe de la Auditoría Ambiental del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del CMLO (Proyectos No Prorrogados) - Informe N° 13-2007-PCA
 (2) Información de los Monitoreos Ambientales en el CMLO - Enero a diciembre 2007
 (3) Resultados del Programa de Monitoreo Ambiental del CMLO - Enero 2008 a Febrero 2009
 (4) R.M. N° 315-96-EM/VMM. Aprueban niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de unidades minero-metalúrgicas.

Leyenda: FM 2006 III: Fiscalización Ambiental correspondiente al tercer semestre del año 2006
 EE Enero 2007: Examen Especial Conjunto Enero 2007
 N.N.: No normado n.d.: No determinado
 N.R.: No realizado n.a.: No analizado
 N.C.: No corresponde

Tabla N° 9

Resultados de muestreos anteriores de emisiones, realizados en el sistema de ventilación convertidores - bag house N° 2 - P.R.A.

FECHA	PARÁMETROS					
	SO ₂ (TM/día)	Partículas (mg/m ³)	Plomo (mg/m ³)	Arsénico (mg/m ³)	Cadmio (mg/m ³)	
FM 2006 III	<3,4	39,12	0,3284	0,18560	<0,0003	
EE ENERO 2007	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	
2007	Enero ⁽¹⁾	n.d.	335,97	0,66	n.d.	n.d.
	Febrero ⁽¹⁾	n.d.	322,8	0,74	n.d.	n.d.
	Marzo ⁽¹⁾	n.d.	480,58	1,14	n.d.	n.d.
	Abril ⁽¹⁾	n.d.	421,50	0,84	n.d.	n.d.
	Mayo ⁽¹⁾	n.d.	387,02	0,72	n.d.	n.d.
	Junio ⁽¹⁾	n.d.	421,24	0,39	n.d.	n.d.
	Julio ⁽¹⁾	n.d.	431,69	0,66	n.d.	n.d.
	Agosto ⁽¹⁾	n.d.	419,95	0,53	n.d.	n.d.
	Setiembre ⁽²⁾	n.d.	430,48	0,33	n.d.	n.d.
	Octubre ⁽²⁾	n.d.	708,54	0,40	n.d.	n.d.
	Noviembre ⁽²⁾	n.d.	586,81	0,77	n.d.	n.d.
	Diciembre ⁽²⁾	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
2008	Enero ⁽³⁾	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.
	Febrero ⁽³⁾	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.
	Marzo ⁽³⁾	0	22	1	0	n.a.
	Abril ⁽³⁾	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.
	Mayo ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Junio ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Julio ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Agosto ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Setiembre ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Octubre ⁽³⁾	0,00001	3,45	0,28	0,100	n.a.
	Noviembre ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Diciembre ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
2009	Enero ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Febrero ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
LMP ⁽⁴⁾	175	100	25	25	N.N.	

- Fuente: (1) Informe de la Auditoría Ambiental del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del CMLO (Proyectos No Prorrogados) - Informe N° 13-2007-PCA
 (2) Información de los Monitoreos Ambientales en el CMLO - Enero a diciembre 2007
 (3) Resultados del Programa de Monitoreo Ambiental del CMLO - Enero 2008 a Febrero 2009
 (4) R.M. N° 315-96-EM/VMM. Aprueban niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de unidades minero-metalúrgicas.

Leyenda: FM 2006 III: Fiscalización Ambiental correspondiente al tercer semestre del año 2006
 EE Enero 2007: Examen Especial Conjunto Enero 2007
 N.N.: No normado n.d.: No determinado
 N.R.: No realizado n.a.: No analizado
 N.C.: No corresponde



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
 El fedatario que suscribe el presente documento que ha sido visto y verificado FIEL DEL ORIGINAL al que se remite en caso necesario de lo que doy fe.
 Lima, 13 FEB. 2013
 Juanita Esther Gil Campos
 FEDATARIO



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 066 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 169-2011-DFSAI/PAS

Tabla N° 10

Resultados de muestreos anteriores de emisiones, realizados en el sistema de ventilación convertidores – bag house N° 3- P.R.A.

FECHA	PARAMETROS					
	SO ₂ (TM/día)	Partículas (mg/m ³)	Plomo (mg/m ³)	Arsénico (mg/m ³)	Cadmio (mg/m ³)	
FM 2006 III	292	71,57	0,8198	3,64633	<0,0003	
EE ENERO 2007	0,1055	32,085	2,395	1,545	n.a.	
2007	Enero ⁽¹⁾	n.d.	335,97	0,66	n.d.	n.d.
	Febrero ⁽¹⁾	n.d.	322,80	0,74	n.d.	n.d.
	Marzo ⁽¹⁾	n.d.	480,58	1,14	n.d.	n.d.
	Abril ⁽¹⁾	n.d.	421,50	0,84	n.d.	n.d.
	Mayo ⁽¹⁾	n.d.	387,02	0,72	n.d.	n.d.
	Junio ⁽¹⁾	n.d.	421,24	0,39	n.d.	n.d.
	Julio ⁽¹⁾	n.d.	431,69	0,66	n.d.	n.d.
	Agosto ⁽¹⁾	n.d.	419,95	0,53	n.d.	n.d.
	Setiembre ⁽²⁾	n.d.	430,48	0,33	n.d.	n.d.
	Octubre ⁽²⁾	n.d.	708,54	0,40	n.d.	n.d.
	Noviembre ⁽²⁾	n.d.	586,81	0,77	n.d.	n.d.
	Diciembre ⁽²⁾	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
2008	Enero ⁽³⁾	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.
	Febrero ⁽³⁾	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.
	Marzo ⁽³⁾	0	17	1	0	n.a.
	Abril ⁽³⁾	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.	N.R.
	Mayo ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Junio ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Julio ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Agosto ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Setiembre ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Octubre ⁽³⁾	0,000002	85,85	2,54	0,581	n.a.
	Noviembre ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Diciembre ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
2009	Enero ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
	Febrero ⁽³⁾	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.	N.C.
LMP ⁽⁴⁾	175	100	25	25	N.N.	

Fuente: (1) Informe de la Auditoría Ambiental del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del CMLO (Proyectos No Prorrogados) - Informe N° 13-2007-PCA

(2) Información de los Monitoreos Ambientales en el CMLO - Enero a diciembre 2007

(3) Resultados del Programa de Monitoreo Ambiental del CMLO - Enero 2008 a Febrero 2009

(4) R.M. N° 315-96-EM/MM. Aprueban niveles máximos permisibles de elementos y compuestos presentes en emisiones gaseosas provenientes de unidades minero-metalúrgicas.

Leyenda: FM 2006 III: Fiscalización Ambiental correspondiente al tercer semestre del año 2006

EE Enero 2007: Examen Especial Conjunto Enero 2007

N.N.: No normado n.d.: No determinado

N.R.: No realizado n.a.: No analizado

N.C.: No corresponde

12. Conforme a las tablas adjuntas anteriormente, la Supervisora concluye siguiente (folio 50):

- "De la revisión de los reportes mensuales de DRP, se ha verificado que: (...)



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que obrare en el expediente N° 169-2011-DFSAI/PAS Lima, 13 FEB. 2013

Juanita Esther Gil Campos FEDATARIO



17. Con respecto a que la Supervisora no consignó en las actas y libro de seguridad y medio ambiente el presente hecho imputado, cabe señalar que el artículo 23° de la Resolución N° 324-2007-OS/CD obliga a los supervisores anotar en los libros de seguridad e higiene minera y de protección y conservación del ambiente, los hallazgos y recomendaciones; no obstante, en el caso concreto, no se trata de un hallazgo producto de la inspección en campo, sino de la documentación analizada luego de ella y para la elaboración del informe de la supervisión especial. Por tanto, la Supervisora no pudo haber consignado el hecho en las actas correspondientes.
18. De lo manifestado por Doe Run en el literal (ii), debemos indicar que ello no desvirtúa la comisión de la presente infracción por parte de la empresa, toda vez que ella no niega en ningún momento el hecho de no haber realizado los análisis químicos de las emisiones gaseosas de las Chimeneas Principal, del Sistema de Ventilación Ollas de Bismuto – P.R.A. y del Sistema de Ventilación Convertidores – P.R.A., ni tampoco presenta pruebas que evidencien lo contrario.
19. Además, cabe mencionar que, según el artículo 165° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General⁴, se otorga validez probatoria a los hechos comprobados con ocasión del ejercicio de las funciones de la entidad. En el presente caso, la empresa supervisora, en ejercicio de su función como tercero supervisor y fiscalizador contratada por el OEFA, determinó que el titular minero no realizó los análisis químicos de emisiones gaseosas de las referidas chimeneas en los meses de enero, febrero y abril de 2008.
20. Ante ello y ante la falta de pruebas fehacientes que demuestren lo señalado por el administrado, cabe confirmar la presente infracción al artículo 6° del RPAAMM; por lo que, corresponde sancionar a Doe Run con una multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); de conformidad con el numeral 3.1 del punto 3, "Medio Ambiente", del Anexo de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.



Sanción total

21. En atención a la sanción determinada en el párrafo 20, la sanción total a imponerse a Doe Run es de diez (10) UIT.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Doe Run Perú S.R.L. En Liquidación, con R.U.C. N° 20376303811, con una multa ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago.

⁴ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

"Artículo 165°.- Hechos no sujetos a actuación probatoria

No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior".

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
 El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es una copia fiel del ORIGINAL, y al que tiene en su poder, no necesita de lo que doy fe.
 Lima, 13 FEB. 2013
 Juanita Esther Gil Campos
 FEDATARIO



Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 3°.- Informar que contra la presente resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración y/o de apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
 Director de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 13 FEB. 2013

Juanita Esther Gil Campos
 FEDATARIO

